

## **DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**

Decreto Ley 214E/63 Estatuto de la docencia Media, Especial y Superior  
Reglamento general de Escuelas de Enseñanza Media y Especial.  
Resolución DEMES 979/63 y modificatorias

### **DEL DIRECTOR:**

Art 1) El Director ejerce autoridad superior de la escuela y es su representante oficial en todos los actos públicos y privados, la dirige y administra y es responsable directo ante la superioridad. Podrá delegar su representación en el vice-director si fuera necesario.

Art 2) El Director tiene facultad para tomar por cuenta propia todas las medidas que conduzcan a la buena marcha del establecimiento y el estricto cumplimiento de los decretos y resoluciones emanadas de la superioridad y las directivas de los organismos jerárquicos.

### Deberes y Atribuciones

Art 3: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Orientar el proceso formativo de acuerdo a los fines superiores de la educación y a los principios enunciados en las leyes y reglamentaciones provinciales vigentes.
- b) Asistir frecuentemente a las clases a fin de informarse del cumplimiento de los profesores dejando constancia en el cuaderno de actuación profesional de todas las observaciones
- c) Mantener y fomentar el clima moral, trabajo, respeto mutuo, compañerismo y cordialidad
- d) Estimular en el personal y alumnos el deseo de superación en el orden moral, intelectual y técnico, solidaridad
- e) Convocar con frecuencia a presidir las reuniones del cuerpo de profesores que tendrán por efecto la interpretación de directivas, correlación de planes de estudio y programas, organización didáctica de la escuela; debiendo confeccionar un acta en el libro respectivo.
- f) Procurar el acercamiento de padres para interesar a la familia en los problemas de la escuela
- g) Vigilar estrictamente que el personal docente y administrativo, en el trato y apreciación con los alumnos, prescinda en absoluto de todo concepto ajeno a la conducta y aplicación de los mismos.

- h) Disponer de la rotación de los profesores de la misma materia sin alterar el número de horas, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.( Resol DEMES 128/71)
- i) Elevar a la DEMES la memoria sobre la marcha del establecimiento
- j) Llevar el cuaderno de actuación profesional y el legajo personal de cada docente.
- k) Calificar al personal docente anualmente como lo establece el estatuto.
- l) Velar por la exacta inversión de los fondos destinados a las necesidades del establecimiento y autorizar dicha inversión
- m) Llevar la correspondencia de la escuela con las autoridades y mantener relaciones oficiales con corporaciones e institutos científicos y de enseñanza.
- n) Aplicar sanciones disciplinarias al personal y alumnos.
- o) Proponer al personal docente interino o suplente, según el orden de mérito establecido por la junta de clasificación.
- p) Tener a su cargo el libro de reuniones.

**Art 4 Les queda prohibido:**

- a) Dar lecciones particulares
- b) Inscribir como alumnos a los aspirantes que no llenen los requisitos de ingreso y expedir certificados sin la constancia formal de los exámenes aprobados.
- c) Autorizar excepciones al reglamento
- d) Autorizar la realización de conferencias a cargo del personal ajeno al establecimiento, sin autorización de la superioridad
- e) Hacer observaciones o represiones al personal delante de los alumnos o de sus compañeros de tareas.
- f) En ningún caso podrá clausurar la escuela o dar días de asueto sin justificar e informar a la superioridad.

**Art 5** Está obligado a permanecer en el establecimiento durante todo el tiempo de clases, salvo que funcione en dos o más turnos, en cuyo caso los miembros del personal directivo se distribuirán convenientemente la tarea de permanecer al frente del mismo, a fin de que en ningún momento quede sin dirección.

Art 6 Incurrir en responsabilidad cada vez que no haga efectivo la de sus subordinados, si éstos faltaren a sus deberes

Art 7 Tomará posesión de su puesto ante el Director saliente, recibiendo el establecimiento bajo inventario.

Art 8 Solicitará a la superioridad la instrucción de sumario en caso de que observara o comprobara cualquier irregularidad, sin perjuicio de adoptar las medidas preventivas que el caso requiera.

## **VICE-DIRECTOR**

### **Reglamento General de Escuelas de Enseñanza Media y Especial**

#### **Resolución D.E.M.E.S 979/63 y Modificatorias**

#### **Deberes y Atribuciones**

**Art 9** Son atribuciones y deberes del Vice- Director:

- a) Desempeñar como obligación inherente a su cargo, las funciones de Director, por ausencia o impedimento de éste, y ejercer de manera inmediata las funciones directivas y las correspondientes al orden y disciplina del personal docente, de biblioteca y de los alumnos.
- b) Auxiliar al Director en el cumplimiento de sus deberes
- c) Recibir y comunicar las órdenes del director y cuidar que sean fielmente cumplidas
- d) Preocuparse personalmente por el orden, de la disciplina y de la regularidad de la enseñanza. Informar al director.
- e) Vigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias que sean impuestos a los alumnos
- f) Dar cuenta al director, diariamente y en forma verbal, de la marcha del establecimiento y comunicarle por escrito, dentro de los diez primeros días subsiguientes a la terminación de cada término lectivo, de las observaciones realizadas durante dicho período.
- g) Asistir periódicamente a clases a fin de informarse del cumplimiento de los profesores, dejando constancia de las visitas en el cuaderno de actuación profesional
- h) Confeccionar los horarios de clases y exámenes y constituir los tribunales examinadores de la escuela con la aprobación del Director

- i) Autorizar, del preceptor el retiro de los alumnos de la escuela en casos excepcionales comunicándolo a los padres

Art 10 Las prohibiciones del Director alcanzan al Vice- Director.

### **Prohibiciones**

### **FACULTADES DEL DIRECTOR RESPECTO A LAS LICENCIAS Y JUSTIFICACIONES. LEY 4356**

Art 31 Los Directores de escuela tienen facultad para justificar inasistencias motivadas por cualquiera de las situaciones previstas en el Régimen de Licencias, hasta por diez días al año

## **PROFESORES**

### **Reglamento General de Escuelas de Enseñanza Media y Especial Resolución D.E.M.E.S 979/63 y Modificatorias**

#### **Deberes de los Profesores**

#### **Art 22. Son deberes de los profesores:**

- a) Actuar con conciencia cabal de la responsabilidad que corresponde como uno de los agentes del proceso educativo
- b) Respetar y cumplir y hacer cumplir y respetar todos y cada uno de los principios y objetivos de la enseñanza que determina el Estatuto de la Docencia Media, Especial y Superior.
- c) Desempeñar con eficiencia y lealtad la función docente y no realizar acto alguno que pueda lesionar los principios u objetivos de la educación
- d) Poseer una conducta pública y privada acorde a la función educativa y no realizar ninguna actividad que afecte la dignidad docente.
- e) Valerse de todas las circunstancias favorables en el curso de las lecciones para despertar o mantener vivo en el alumno, el amor respeto a la patria y a sus instituciones.
- f) Imprimir a la acción docente un carácter formativo, estimulando en los alumnos, la preocupación por los valores espirituales.

- g) Cooperar con las autoridades en la tarea de rectificar hábitos y tendencias impropias de los alumnos, dentro de un ambiente de respetuosa armonía y solidaridad.
- h) Ampliar su cultura y capacidad pedagógica como así también conocer y aplicar la legislación escolar y la didáctica de sus materias.
- i) Mantener estrecha relación con los otros profesores para asegurar para asegurar la correlación temática de las materias en su desarrollo.
- j) Hacer que su labor trascienda el ambiente escolar, ayudando a la dirección a procurar una vinculación efectiva con los padres de los alumnos.
- k) Adaptar los métodos a las exigencias psicológicas del educando para enseñarle a fundamentalmente a pensar y estudiar por si mismo.
- l) Colaborar con las autoridades en el mantenimiento del orden y de la disciplina del establecimiento imponiéndolos en la clase bajo su única responsabilidad.
- m) Aplicar o solicitar a la dirección, de acuerdo con sus facultades, las medidas disciplinarias que correspondan.
- n) Impartir la enseñanza con arreglo al plan de estudios y programas vigentes con la aprobación de la dirección.
- o) Desarrollar todo el programa, dando cuenta a la dirección los motivos que hubieran impedido cumplir esa disposición.
- p) Explicar y dilucidar cada tema del programa de su materia.
- q) Firmar, al comienzo de cada clase, el libro de temas y consignar en él claramente, los tópicos a desarrollar en el día y en la próxima clase.
- r) Asistir a las reuniones que convoque la dirección de la escuela.
- s) Llevar una libreta sellada y firmada por la dirección en la que se anotarán diariamente las calificaciones y las inasistencias de los alumnos.
- t) Informar a la vice-dirección, al comienzo de cada término lectivo, el plan de trabajo para su coordinación con el departamento de materias afines.
- u) Entregar las calificaciones de las lecciones escritas dentro de los tres días siguientes al de su realización.
- v) Colaborar en forma activa y permanente con la dirección en todo tipo de actividades que tienda a irradiar la acción educativa y a convertir al establecimiento en un centro de atracción cultural y social.
- w) Pronunciar discursos y dictar conferencias cuando lo disponga la dirección

- x) Interrogar y calificar a los alumnos tres veces por lo menos en cada término.  
Una calificación por término será de concepto.
- y) Dar clases prácticas en los gabinetes o laboratorios, si la materia lo requiere.

## **PROHIBICIONES**

**Art 25.-** Está prohibido a los profesores:

- a) Dar lecciones particulares a los alumnos del establecimiento o presentar en él alumnos para rendir exámenes libres. Esta prohibición alcanza también al secretario, al ayudante de trabajos prácticos y al personal administrativo y de disciplina.
- b) Ausentarse del aula o dar por terminada la clase antes de la hora correspondiente, si no es por causa de enfermedad u otra que la dirección considere justificable. En este caso deberá entregar la clase al director de curso o preceptor o jefe de preceptores.
- c) Dejar la clase a cargo de los ayudantes respectivos aunque se trate de trabajos prácticos o clases de repaso.
- d) Interpone quejas o reclamos a la superioridad sin haberlos formulados previamente a la dirección.
- e) Censurar públicamente las disposiciones de la superioridad o adoptar actitudes personales que afecten la disciplina del profesorado o el prestigio del establecimiento; Los profesores podrán exponer personalmente a las autoridades superiores del mismo, los inconvenientes que, a su juicio ofrezcan las medidas tomadas por aquellas. Si el director insistiese, acatará el profesor pudiendo dirigirse a la superioridad para comunicar su disconformidad.